



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ACTA DE PONENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cartagena de indias, Julio 17 de 2026

Doctor

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ

Presidente Comisión Segunda de Presupuesto o de Asuntos Fiscales

E.S.D.

REF. ACTA DE PONENTES P.A. 108/2026 – “POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los suscritos Concejales, designados como Ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2026, **H.C. LAURA DÍAZ CASAS (C), H.C. ARMANDO CÓRDOBA JULIO, H.C. RAFAEL MEZA PÉREZ y H.C. LAUREANO CURI ZAPATA**, rendimos el siguiente informe, con la finalidad de incorporar documento radicado por la administración distrital, en cabeza de la Alcaldesa (e), el 30 de junio de 2026:

1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

La Alcaldía Mayor radicó el 02 de junio de 2026 el proyecto de acuerdo 108 de 2026 ***“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

En la audiencia pública del proyecto de acuerdo, realizada el 19 de junio, el concejal Edgar Mendoza presentó algunas observaciones relacionadas con la incorporación de estimaciones de recursos en la exposición de motivos y la definición de instancias de participación ciudadana y seguimiento al cumplimiento del Acuerdo en el articulado del proyecto.

El 30 de junio, la Alcaldesa Mayor (E) remitió el oficio **AMC-OFI-0095160-2026** por medio del cual se realizaban unas modificaciones al proyecto de acuerdo radicado inicialmente, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias realizadas por la ciudadanía y los honorables concejales durante la audiencia pública del proyecto de acuerdo. Entre los anexos de dicho oficio se encontraban (i) el documento del proyecto de acuerdo modificado y (ii) el certificado de impacto fiscal emitido por la Secretaría de Hacienda el 26 de junio mediante oficio AMC-OFI-0095276-2026.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

2.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el oficio **AMC-OFI-0095160-2026** se describieron las modificaciones realizadas a la exposición de motivos en el sentido indicado a continuación:

- En la justificación de la necesidad se especificó que con base a la Ley 2455 de 2025 la necesidad de la creación del Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal y la renta correspondiente, a efectos de garantizar el debido recaudo de las multas por maltrato animal impuestas por los Inspectores de Convivencia y Paz en el marco de sus actuaciones adelantadas conforme las disposiciones legales vigentes.
- De la misma manera, se incluyó el ítem 2.4. “Estimación de multas y recaudo para la vigencia 2026 el cual sustenta la proyección técnica de los ingresos por sanciones económicas ante



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ACTA DE PONENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

casos de maltrato animal. De acuerdo con lo indicado por la Alcaldía Mayor en el oficio modificatorio, ese cálculo se estructuró con base en las tarifas de la Ley 2455 de 2025, el registro de denuncias, las visitas de verificación de bienestar animal de la UMATA (Escuadrón Antimaltrato) y las actuales sanciones impuestas por las inspecciones de policía.

2.2. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

A partir de los comentarios y sugerencias realizadas en la audiencia pública, la administración realizó diversas modificaciones al articulado del proyecto de acuerdo 108 de 2026. A continuación, se relacionan las modificaciones realizadas y se explican las razones que motivaron cada modificación, de conformidad con lo manifestado en el oficio **AMC-OFI-0095160-2026**.

- **Artículo 1°. Creación del Fondo.** Se modificó disposición para incluir la posibilidad de que el Fondo, además de recaudar, administrar, gestionar y destinar, los recursos por concepto de multas por casos de maltrato animal, lo haga respecto a sus rendimientos financieros.
- **Artículo 2°. Creación de renta.** Se adicionó el artículo a efectos de crear la renta “Multas por maltrato animal” en el Distrito de Cartagena.
- **Artículo 3°. Naturaleza de los ingresos por multas por maltrato animal.** Se adicionó la disposición a fin de precisar que los ingresos provenientes de multas por maltrato animal en el Distrito de Cartagena de Indias tendrán la naturaleza de ingresos corrientes no tributarios de destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- **Artículo 4°. Cuantía y dosificación.** Se adicionó la disposición con el fin de que quedara establecido que las multas pecuniarias por conductas constitutivas de maltrato animal serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con los montos, criterios de dosificación y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
- **Artículo 5°. Ordenación del gasto del Fondo.** Se ajustó la redacción y la numeración del artículo, sin cambiar su sentido regulatorio.
- **Artículo 6°. Régimen financiero del Fondo.** Se ajustó la redacción y la numeración del artículo, sin cambiar su sentido regulatorio.
- **Artículo 7°. Financiación del Fondo.** Se ajustó la redacción y la numeración del artículo, sin cambiar su sentido regulatorio. Se trasladó al Artículo 8° la disposición relativa a la destinación específica los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal.
- **Artículo 8°. Destinación.** Se adicionó la disposición como artículo autónomo a efectos de ratificar que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal se destinarán a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.
- **Artículo 9°. Participación ciudadana.** Se ajustó la numeración, teniendo en cuenta las adiciones realizadas.
- **Artículo 10°. Compilación.** Se adicionó el artículo con el fin de que el Concejo autorice al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que compile, organice, reenumere las disposiciones contenidas en este Acuerdo dentro del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto Distrital 0810 de 2023). Lo anterior, de acuerdo a las nuevas



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ACTA DE PONENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

disposiciones que se incluyen en el proyecto de acuerdo relativas a la creación de la renta “Multas por maltrato animal”.

- **Artículo 11°. Autorización.** Se adicionó la disposición a efectos que el Concejo autorice al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los recursos que se recauden por dicho concepto en la vigencia 2026 hasta por la suma de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$126.940.612,50). Lo anterior a efectos de garantizar la operatividad del Fondo y los dineros que se recauden en esta vigencia.
- **Artículo 12°. Rendición anual de cuentas del Fondo.** Se adicionó la disposición con el fin de que el Alcalde Mayor, su delegado o el funcionario que ejerza la administración del Fondo rinda informe detallado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias sobre la gestión administrativa y presupuestal del Fondo.
- **Artículo 13°. Seguimiento y registro de las multas por maltrato animal.** Se adicionó el artículo con el fin de garantizar que la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA, o quien haga sus veces realice seguimiento y registro de las Multas por maltrato animal impuestas en la ciudad.
- **Artículo 14°. Vigencia.** Se ajustó la numeración, teniendo en cuenta las adiciones realizadas.

2.3. MODIFICACIÓN AL TÍTULO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con las modificaciones presentadas por la administración distrital mediante **AMC-OFI-0095160-2026**, se propuso que el título del proyecto de acuerdo pasara de ser **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”** a **“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

3. NUEVO TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo, a continuación se presentan el nuevo texto:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ACTA DE PONENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 2455 de 2025, el Acuerdo 044 de 1998 y,

ACUERDA

Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el **Fondo Distrital de Protección y Bienestar Animal** como una cuenta especial sin personería jurídica, a través del cual se recauden, administren, gestionen y destinen, los recursos por concepto de multas por actos de maltrato animal y sus rendimientos financieros, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Este fondo tendrá como finalidad administrar y dirigir estos recursos exclusivamente para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como en campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 2°. Creación de la renta. Crease en el Distrito de Cartagena de Indias la renta **“Multas por maltrato animal”**, en los términos previstos en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. Naturaleza de los ingresos por multas por maltrato animal. Los ingresos provenientes de multas por maltrato animal en el Distrito de Cartagena de Indias tendrán la naturaleza de ingresos corrientes no tributarios de destinación específica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Acuerdo 044 de 1998), y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. Cuantía y dosificación. Las multas pecuniarias por conductas constitutivas de maltrato animal serán impuestas por la autoridad competente, de conformidad con los montos, criterios de dosificación y procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. Ordenación del gasto del Fondo. La ordenación del gasto de los recursos del Fondo estará a cargo del Alcalde Mayor o a quien delegue y serán asignados a la unidad ejecutora correspondiente a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

Artículo 6°. Régimen financiero del Fondo. El manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo se ajustará a los principios presupuestales y financieros que rigen los recursos públicos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 7°. Financiación del Fondo. El fondo se financiará con los recursos generados por concepto de multas impuestas por actos de maltrato animal en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en especial la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 2455 de 2025, Ley 1801 de 2026.

Parágrafo. Terminada cada vigencia, si no se hubiere ejecutado la totalidad de los dineros del fondo, el saldo disponible deberá adicionarse en un 100% para el mismo fin en la vigencia siguiente.

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ACTA DE PONENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Artículo 8°. Destinación. Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2455 de 2025 los dineros recaudados por concepto de multas por maltrato animal se destinarán a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección animal, así como a campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 9°. Participación ciudadana. El fondo contará con la participación activa de organizaciones animalistas, juntas defensoras de animales o entidades equivalentes para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10°. Compilación. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para que compile, organice, reenumere las disposiciones contenidas en este Acuerdo dentro del Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias (Decreto Distrital 0810 de 2023), o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 11°. Autorización. Autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para efectuar las operaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, tales como las modificaciones correspondientes al Presupuesto General del Distrito, incluyendo la incorporación de los recursos que se recauden por dicho concepto en la vigencia 2026 hasta por la suma de ciento veintiséis millones novecientos cuarenta mil seiscientos doce pesos con cincuenta centavos (\$126.940.612,50).

Para tales efectos, el Alcalde Mayor podrá realizar los ajustes necesarios en el catálogo de clasificación presupuestal y en los rubros de ingresos correspondientes y su distribución en el gasto.

El Alcalde tendrá las facultades que sean inherentes al manejo y operatividad del Fondo, para crear la cuenta de recaudo, y asegurar la materialización de este.

Artículo 12°. Rendición anual de cuentas del Fondo. El Alcalde Mayor, su delegado o el funcionario que ejerza la administración del Fondo deberá rendir informe detallado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias sobre la gestión administrativa y presupuestal del Fondo.

Dicho informe incluirá el recaudo efectuado, la ejecución de los recursos, los rendimientos financieros generados y los proyectos financiados. Este informe constituirá un anexo al Informe de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, en los términos y oportunidades establecidas por el Reglamento Interno del Concejo.

Artículo 13°. Seguimiento y registro de las multas por maltrato animal. La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, o quien haga sus veces realizará seguimiento y registro de las **Multas por maltrato animal** impuestas en la ciudad.

Artículo 14°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

4. CONCLUSIÓN

Los ponentes consideramos que el proyecto, con las modificaciones sugeridas en la audiencia pública y realizadas por la Alcaldía Mayor, es viable, necesario y sostenible fiscalmente. Por lo anterior, **RECOMENDAMOS** a la Comisión Segunda dar **PRIMER DEBATE POSITIVO** al P.A. 108 DE 2026 con las modificaciones aquí contenidas.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ACTA DE PONENTES

PROYECTO DE ACUERDO No. 108 DE 2026

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente:

H.C. LAURA DÍAZ CASAS (C),

H.C. ARMANDO CÓRDOBA JULIO

H.C. RAFAEL MEZA PÉREZ

H.C. LAUREANO CURI ZAPATA